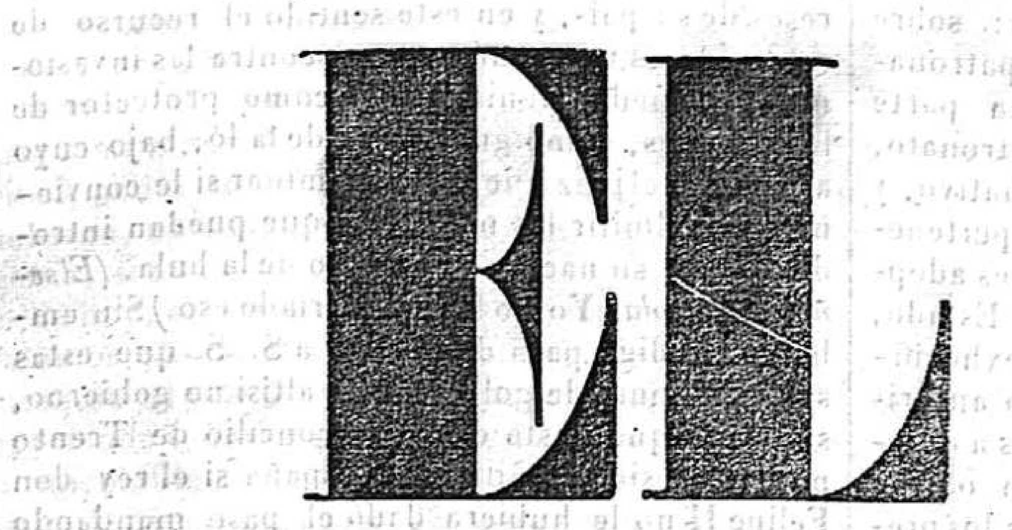
**Año III.—Núm. 591.** **Sábado 9 de abril de 1859.** **Islas Baleares.**



# EL ISLEÑO.

**PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.**

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

# CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAFUENTE, VICE-PRESIDENTE.**

*Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de febrero de 1859.*

(CONCLUSION.)

El Sr. **CALVIO ASENSIO**: Siento que el señor ministro de la Gobernacion no esté presente al discutirse estas actas que ha enviado su señoria.

Recuerdo á los señores diputados lo que me contestó el señor ministro de la Gobernacion cuando le pregunté si remitiria pronto las actas del Ferrol. El señor ministro de la Gobernacion dijo que inmediatamente vendrian, y añadió que tal vez pensaria en este asunto como yo. Creo, pues, que, ó el señor ministro está en pugna con la mayoria de la comision, ó no es profeta. El señor ministro de la Gobernacion sin duda habia visto estas actas, y por eso decia que tal vez pensaria como yo.

Me duele tambien ver que el señor Suarez Inclan, que ha propuesto la aprobacion de las actas de Toledo, de Carrion, de Frechilla, de Igualada, de Caravaca, de Bande, de Agramunt; el Suarez, que presentó en el congreso anterior la aprobacion de las actas del Ferrol, hoy tenga la inconsecuencia de venir á pedir lo contrario de lo que ha votado en otros casos.

En la legislatura anterior luchaba en el Ferrol el señor Aguirre de Tejada, candidato ministerial del gabinete Narvaez, contra el señor Acha, marino distinguido. En estas elecciones luchan el señor Acha contra el señor Aguirre de Tejada hoy ministerial del ministerio O Donnell.

El señor don Ramon Docampo, en la eleccion pasada fué secretario por el señor Aguirre. Este año era alcalde, no tengo duda de que el primer dia resolvió por la noche, con acuerdo de amigos, invalidar el triunfo que veia alcanzado por el señor Acha. Con este objeto dijo «yo voy á hacer una alcaldada:» se dió el escándalo de los escándalos: y lo que yo estraño es, que no haya en la comision quien proponga que se remita al gobierno el tanto de culpa contra ese alcalde.

Empieza la eleccion, y al llegar el señor Montero reclaman los electores. Yo creo de buena fé que estaba equivocada la lista. Pero ¿que han dicho todos los congresos? Que estas dudas las resuelven por sí las mesas con arreglo al artículo 72 de la ley electoral. El artículo 72 dice; (Lo leyó.) Quién, pues, tenia el derecho de resolver? ¿Qué hizo el alcalde, que tan débil é indigno de su puesto se presentó el segundo dia? Desoir las reclamaciones de los electores: arrancar la papeleta de mano de Montero y echarla en la urna. Los electores protestaron contra aquel modo ilegal de proceder: sabian que desde el instante en que hubiera dos secretarios y el presidente favorables al señor Aguirre, se les impondria todo por mayoria.

Y ¿qué hay que decir contra la legalidad de la mesa? El presidente, parcial del señor Aguirre, ¿no era el que leia las papeletas? La misma comision lo ha dicho: cuando la mesa está intervenida es legal.

El presidente quedó convenido en que se estendiera el acta y él iria por la noche á firmarla. Se le estuvo esperando, se le mandó à llamar, como consta en la contra-informacion hecha ante el juez del Ferrol: y lejos de asistir, fijó un bando suspendiendo la eleccion.

Ese alcalde hasta el dia despues no ofició al gobernador de la Coruña, cuando en una hora puede llegar un parte. ¿Qué quiere decir esto? Que no hubo tal motin: que el alcalde quiso sostener á la fuerza que el Montero era secretario: los otros dijeron: «Eso no es legal, y solo por la fuerza abandonaremos nuestros puestos.» Lo que debia haberse hecho era traer al Congreso ese asunto, y el Congreso hubiera dicho: esta es legal; mas legal en mi concepo que otras muchas que apadrina la comision.

Toda la disculpa que el señor Suarez Inclan ha querido dar respecto del Montero ó Mortero, es que el gobernador habia hecho la rectificacion. Y ¿por ventura, el gobernador tiene facultad para enmendar listas ultimadas? Si tal facultad tuviese, no habria mas electores que los que un gobernador quisiera.

Véase como mi amigo el señor Sagasta hacia bien en oponerse al voto del señor Gonzalez, porque la eleccion está hecha en favor del señor Acha; porque si se consiente que un alcalde interrumpa una eleccion, se sienta el funesto precedente de que el capricho de los alcaldes sea el que constituya los Congresos. Ese alcalde dijo: «de aqui no pasan los electores.» Los secretarios se presentaron en el local, pero no recibieron votos porque el alcalde no presidia, y los que fueron á votar se vieron despojados de su derecho.

Por eso esperaba yo que el señor Gonzalez hubiera pedido la proclamacion del señor Acha, y he pedido la palabra en pró de su voto porque quiero que se tome primero en consideracion, y luego se reforme en el sentido que he manifestado.

Señores, ¿qué autoridad es eso, que parcial unas veces, débil otras, ha merecido que el gobierno la reelija?

Véase ahora lo que suscribió el señor Suarez Inclan, que tal rigorismo ha querido profesar aquí en un dictámen firmado tambien por el señor ministro de la Gobernacion, presidente de la comision de actas en aquel Congreso que tan duras calificaciones mereció del señor ministro, en aquel dictámen se decia: (Leyó.) Es decir, que la comision no computó las papeletas ilegibles ni las papeletas blancas, y de este modo sacó mayoria en favor del señor Aguirre. ¡Qué diferencia entre esto y lo que se hace hoy!

El documento por donde puede juzgar el Congreso, es el acta. En ella consta que se hizo la eleccion con legalidad, y no tiene mas tacha que la que intencionadamente le quiso poner el alcalde, sobreponiéndose á la ley y al Congreso.

No sé si hay una lógica para los progresistas de la minoría y otra para los señores de la mayoria. Yo quiero suponer que el juicio de la mayoria es justo. Pero si el Congreso ha oido los detalles de esta eleccion, creo que su voto debe corresponder á lo que yo entiendo que es justo tomar en consideracion el voto particular, y reformarle luego proclamando diputado al señor Acha.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Yo no he pertenecido el año pasado à la comision de actas; y cuando se quiere hacer un argumento sério de esa naturaleza, ¿no se han de mirar siquiera las firmas? *Ab uno disce omnes*, podria yo decir. No estoy pues, en contradiccion.

Tambien está su señoria equivocado al decir que no se pueden hacer rectificaciones por el gobernador. Cuando un elector figura sin reclamacion en las dos primeras listas, el gobernador no puede alterar su nombre en la tercera, porque tiene á su favor una ejecutoria, y me lamento que el señor Calvo Asensio, tan entendido, incurra en ese error. Ha debido el gobernador enmendar el error, y lo ha hecho á peticion de uno de esos secretarios escrutadores de la parcialidad del señor Acha, que despues de una manera anárquica y criminal se opuso à que tomase asiento el señor Montero.

Se retiraron del salon 66 electores por la actitud hostil, anárquica, de esos secretarios, y por los gritos de la gente que rodeaba el colegio.

Dice su señoria que ha sido escandalosa la conducta del presidente. No señores; lo que ha sido escandalosa es la conducta de los tres secretarios, que para quedarse en mayoria necesitaban eliminar á un candidato legalmente elegido.

El Sr. **RANCES**: El señor Suarez Inclan ha contestado cumplidamente al señor Calvo Asensia y me queda muy poco que hacer. Los hechos asentados por el señor Calvo Asensio en su discurso, mitad filípica contra el señor Suarez Inclan, mitad elogio del señor Acha, han sido ya contestados. Solo haré algunas rectificaciones.

El señor Calvo Asensio dice que el ministro de la gobernacion le ha manifestado que acaso en esta cuestion pensaria como su señoria. Siento que el señor Calvo Asensio se haya equivocado tan lastimosamente. ¿Cómo el ministro de la gobernacion habia de creer que su señoria, tan rígido en estas materias, sostuviese que es acta lo que no es acta, que es eleccion lo que no ha sido eleccion, que ha sido mesa lo que no ha tenido las condiciones de tal?

Su señoria ha elogiado al señor Acha. Yo debo decir que, reconociendo las prendas del señor Acha, considero que el señor Aguirre no tiene que envidiárselas; y aparte de que tiene condiciones para ser diputado en cualquier distrito, tiene, respecto del Ferrol, las ventajas que le dan su posicion, su familia, y la circunstancia de haber sido ya diputado por el distrito.

Nadie pensaria que el acto de que se trata, donde no ha habido ni mesa, ni eleccion, pudiera dar lugar á las hipérboles del señor Sagasta. Trànquilicese su señoria: el gobierno representativo se respeta mas con el dictámen de la mayoria que con el voto particular.

Por lo demas, yo podria decir al señor Calvo Asensio, que no sé, á mi vez, si hay una lógica en la minoria cuando se trata de sus amigos, y otra cuando se trata de sus adversarios. Su señoria, tan escrupuloso otras veces, ¿cómo pretende que se proclame diputado al señor Acha, cuando el número de electores en el Ferrol es 180 y solo le han votado 49? Aun suponiendo que el acalde haya faltado á su deber, ¿con qué derecho se priva á los demas electores del que tienen para emitir su sufragio?

Pido, pues, al Congreso, que deseche el voto particular.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Confieso que el dictámen sobre el acta del Ferrol, que se discutió en la pasada legislatura, no fué firmado por el señor Suarez Inclan. En la discusion del acta del Ferrol y en la de Tarancon, tomó, sin embargo, gran parte su señoria. Por lo demas, aunque no firmara, las opiniones de su señoria consignadas están.

Ha dicho el señor Suarez Inclan, con calificaciones duras é injustas, que tres secretarios han sido causa de que se retiraran acorbadados 84 electores, ¿Se concibe esto? Si se quieren hacer estos argumentos para demostrar que hubo tumulto, ¿qué he de de contestar yo?

En cuanto al señor Bancés, le diré que debe recordar la jurisprudencia de esta mayoria; tened presente, señores, lo que habeis hecho en las actas de Toledo, de Carrion de Frechilla, de Caravaca y de otros puntos.

Yo puedo pedir la proclamacion del señor Acha; y puedo pedirla con arreglo á los precedentes sentados por esta mayoria. ¿Quién puede negar que debe respetarse lo hecho en el primer dia? Eso es lo menos que puede hacerse. ¿Cree el señor Rancés que yo temo que no se apruebe ese voto? Si yo me alegrase de los desaciertos de la mayoria, celebraria que se desechara.

El Sr. **RANCES**: Deseo saber qué hay de comun entre las actas que ha citado el señor Calvo Asensio y lo que ahora se discute.

Su señoria insiste en la legalidad de las eleccion del primer dia; pero no la ha aprobado.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Recordaré las últimas actas que se han discutido; las de Padron, donde 27 electores cuyos votos afectaban á la validez de la eleccion, fueron aprobados.

El Sr. **RANCES**: Nada tiene que ver una eleccion suspendida con los casos que se citan.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: No es posible que se compare con nada la alcaldada del Ferrol, que ha venido á interrumpir las operaciones.

El Sr. **RANCES**: El señor Calvo Asensio se ha contestado: no hay parangon entre un caso y otro.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: En el local donde se celebraba la eleccion, desde las doce à las tres ha habido un verdadero tumulto. A la parte esterior habia un gentio inmenso que respondia á los gritos de los secretarios. Busque el señor Calvo Asensio, para saber quién tiene la mayoria, el criterio de la votacion de la mesa interina: 44 votos tuvieron los secretarios del señor Aguirre contra 28 que votaron á los del señor Acha.

Y si su señoria se precia de partido legal, sostenga la doctrina de que debe haber completa libertad en los colegios electorales; que no debe haber en ellos presion de ningun género, y sosteniendo esto, se irá acercando algo mas al buen camino.

El Sr. **LATORRE**: Señores, solo voy á decir al Congreso, que el año pasado se declaró diputado al señor marqués de Remisa, que traia un acta firmada por el alcalde y dos secretarios escrutadores, con fecha de dos dias despues de terminadas las funciones de la junta de escrutinio, y que por consiguiente, si acta era aquella, y debia serlo, porque así lo estimó el Congreso. no hay motivo para creer que deje de serlo la presente.

El Sr. **BELDA**: El señor Calvo Asensio ha aludido varias veces á la comision de actas del pasado Congreso, y yo en su defensa debo recordar, que si bien su señoria la ataca tanto, no dejaron de prodigar elogios á su imparcialidad las señores Santa Cruz é Iranzo, y que si es cierto el hecho de las actas de Tarancon, tambien lo es que la comision propuso la nulidad, y el Congreso desechó su dictámen.

Puesto á votacion el voto particular, fué desechado nominalmente por 80 votos contra 43.

Suspendida la discusion, se leyó el presupuesto de la presidencia del consejo de ministros, ministerio de la Guerra y direccion de Ultramar, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion de los capítulos.

Leido el 1.°, dijo

El Sr. **BALLESTERO** (don Mariano): Desearia que la comision espusiera las razones que dice ha tenido para hacer algunas variaciones en el presupuesto, pues veo si nó que este pasará sin discusion, y no podremos apreciar esas razones.

El señor presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Me parece que esta es una cuestion de pura fórmula: como el presidente del consejo, el ministro de la Guerra y el director de Ultramar son una misma persona, vienen juntos los presupuestos; pero traen la debida separacion para que los señores diputados puedan examinar las partidas concernientes á cada ramo, y en cada una de estas se podrán dar las esplicaciones que los señores diputados juzguen necesarias.

El Sr. **PERALTA**: Como esplicaciones á que alude su señoria no pueden darse en conjunto, la comision espera á esponerlas en la discusion de las diversas partidas.

El Sr. **FIGUEROLA**: Señores, por mas que reconozca mi incompetencia en estas materias, no por eso he de dejar de hacer una observacion que me parece muy fundada acerca de la separacion que tienen las direcciones generales de las armas del ministerio de la Guerra, teniendo las amplísimas facultades de que gozan, porque si en alguna parte es conveniente la centralizacion, es en materias militares. Prueba bien evidente de ello, la suerte que han alcanzado en Crimea los ejércitos francés é inglés; y ya que tantas cosas se nos importan del vecino pais, bien pudiera importarse esta, que no dejaria de traer economias para el pais.

El Sr. presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El señor Figuerola parte de una equivocacion suponiendo que las direcciones generales de las armas tienen esas facultades, pues no pueden hacer nada sin la aprobacion superior del ministerio. No digo yo que dando al ejercito una organizacion mas conveniente no pudieran suprimirse; pero si que esta cuestion no es para improvisada, y que necesita mucho estuuio si ha de resolverse con acierto.

En cuanto á atribuir á esto la causa de la mala suarte que en Crimea ha cabido al ejército inglés, es erróneo. Las causas que han contribuido à ello han sido: primero, las escasas facultades del ministro de la Guerra en Inglaterra; segundo, la falta de quintas en aquel pais; y tercero, la falta igualmente de administracion militar.

El Sr. **FIGUEROLA**: Yo doy gracias al señor ministro de la Guerra por sus esplicaciones; pero no puedo menos de decir à su señoria, que yo no he supuesto esa mala suerte del ejército inglés por sola esa causa. Seguro estoy de que habrán contribuido otras.

Sin mas discusion se aprobaron los capítulos del 1.° al 18 inclusive.

Al 19 se presentó una adiccion del señor Sagasta, y otros, proponiendo que el vestuario del ejército no pudiera variarse sino por medio de una ley, y dijo en su apoyo.

El Sr. **SAGASTA**: Señores, creo que está en el ánimo de todos los señores diputados poner un

coto al abuso que se viene cometido de alterar á cada instante el vestuario del ejército por solo el capricho de los directores de las armas, que muchas veces le varian únicamente para poner los vivos encarnados, ó amarillos, ó blancos, trayendo una grave carga al pais y otra no menos sensible à la oficialidad, que apenas tiene bastante con el sueldo para hacerse uniformes. El ùnico medio de conseguir esto es traer aquí una ley para fijarlo y determinar que solo por leyes pueda variarse, pues de ese modo, sin perjuicio de permitirse las mejoras que se requieran y la esperiencia aconseje, se cortará el abuso que tan sensible se hace hoy.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Por muy afecto que sea su señoría á la oficialidad del ejército, no lo será seguramente mas que yo, y si bien creo que esa ley podrá traerse aqui un dia, será únicamente cuando el uniforme del ejército haya adquirido un grado de perfeccion tal, que no deba variarse en mucho tiempo, porque seria de otro modo hasta ridícula la exageracion de venir aquí todos los dias con un proyecto de ley sobre si el soldado debia llevar botines de cuero ó de paño, y si habian de ser estos blancos ó negros. Y en cuanto à carga para el Estado, no hay ninguna, puesto que solo se remudan cuando hay que hacerlos nuevos.

El Sr. PERALTA: De ningun modo es admisible la enmienda de su señoría por las razones espuestas por el señor presidente del Consejo; pero, aunque lo fuese, la comision no podia aceptarla, porque siendo una disposicion permanente, no tiene su lugar en una ley transitoria como la de presupuestos.

Puesta á votacion, y desechada la enmienda, dijo sobre el capítulo.

El Sr. FIGUEROLA: Tambien quisiera saber por qué los servicios del ejército no se hacen por contrata en pública licitacion como los de los demas del Estado, porque existe una ley de contabilidad á la que todos deben ajustarse, y no debiera salirse de ella el ministerio de la Guerra.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Estado entrega mensualmente á los cuerpos la cantidad calculada para que al cabo de cierto tiempo pueda remudarse el vestuario, y con este, y ante la junta de jefes y capitanes del cuerpo se hace la licitacion, siendo de ella responsables los jefes y capitanes del cuerpo.

El Sr. FIGUEROLA: Pues yo creo que debiera hacerse de modo que las economías que pudieran resultar volvieran á poder del Estado.

El Sr. ABADES: Sin duda que su señoría hace muy bien en exijir que haya muchas garantías en estas contratas; pero las que hay hoy dia son tales, que no dejan absolutamente nada que desear.

Aprobados sin mas discusion los capítulos 19 y 20, y suspendida la discusion, se leyeron, y pasaron á la comision, varias enmiendas relativas á los diferentes presupuestos, é igualmente una esposicion de dos jueces de la ciudad de Cádiz en solicitud de un aumento de sueldo.

El Sr. VICEPESIDENTE (Lafuente): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

---

## SENADO.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

*Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de febrero de 1859.*

Se abrió á los dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. SANTILLAN: Aun cuando en la *Gaceta* y en otros periódicos se ha rectificada ya un error cometido en la votacion verificada antes de ayer, debo reclamar aquí contra él, diciendo que en vez de mi apellido se puso el del señor Santaella, que no asistió á la sesion.

El Sr. secretario RUIZ DE LA VEGA: En el acta no hay tal error; y respecto á los periódicos, los señores taquígrafos, que han oido lo que ha dicho el señor Santillan, podrán consignarlo así.

Acto contínuo fué aprobada el acta.

El Senado quedó enterado de que las secciones habian hecho varios nombramientos de comisiones.

### ÓRDEN DEL DIA.

*Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.*

Leido el art. 45, decia así:

«El consejo de Estado sera oido en pleno:

1.° Sobre los reglamentos é instrucciones generales para la ejecucion de las leyes y cualquiera alteracion que en ellos haya de hacerse.

2.° Sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios, y de las preces para obtenerlos.

3.° Sobre todos los asuntos concernientes al real patronato de España é Indias, y sobre los recursos de proteccion y fuerza, á escepcion de los consignados en la ley de enjuiciamiento civil como propios de los tribunales.

4.° Sobre la inteligencia y cumplimiento de los Concordatos celebrados con la Santa Sede.

5.° Sobre las mercedes de grandezas y títulos á no estar acordados en Consejo de ministros.

6.° Sobre la ratificacion de los tratados de comercio y navegacion.

7.° Sobre los indultos generales.

8.° Sobre la validez de las presas marítimas.

9.° Sobre la competencia positiva ó negativa de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y sobre los conflictos que se susciten entre los ministros, autoridades y agentes de la administracion.

10. Sobre los recursos de abuso de poder ó de incompetencia, que eleven al gobierno las autoridades del órden judicial contra las resoluciones administrativas.

11. Sobre la autorizacion que con arreglo á las leyes deba el gobierno conceder para encausar á las autoridades y funcionarios superiores administrativos, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

12. Sobre suplementos de créditos, créditos estraordinarios ó trasferencia de créditos; cuando no se hallen reunidas las córtes.

13. Sobre la provision de las plazas de magistrados y jueces, y presentacion de los beneficios eclesiásticos del patronato real segun determinen la ley de organizacion judicial ú otras disposiciones.

14. Sobre cualquiera innovacion en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar.

15. Sobre todos los demes asuntos respecto á los que el gobierno le consulte en pleno, aunque estén atribuidos en esta ley por regla general á las secciones.»

El Sr. ARRAZOLA: Hoy, como el primer dia, se dirigen mis observaciones, no contra el proyecto, sino al criterio de la comision, y serán relativas á los párrafos 2.°, 3.° y 4.° del art. 45, que se discute.

Dije el otro dia, que en los artículos 1.°, 2.°, 45 y 56 está toda la ley; y hoy añado que en último término está en el artículo que se discute.

Por el art. 1.° hemos calificado y denominado el consejo, y por el 2.° lo hemos organizado; pero ¿qué importan la calificacion ni la denominacion, si no corresponden las atribuciones? De eso trata el artículo que nos ocupa, así como el 46.

Es tal la importancia del 45, que cada uno de sus párrafos es un artículo y necesitaria una ámplia discusion. No pudiendo hacerme cargo de todo él, me concretaré á los tres párrafos que ya he indicado; y en cuanto al 1.°, verá la comision mi afan constante de dar siempre al consejo. Verdad es que hay quien me censura el haber contribuido á quitarle á ese cuerpo la primera categoría, y haberle dado en cambio la precedencia; pero lo cierto es, que ni se le ha quitado lo uno ni se le ha dado lo otro.

Paso á indicar las ligeras observaciones que me sugiere el párrafo 2.° del artículo, el cual dice que el consejo será oido «sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios, y de las preces para obtenerlos.»

La comision sabe que la censura capital que se dirige contra el nuevo consejo de Estado, es la de no tener iniciativa, la de no tener poder, mirándolo solo con una entidad pasiva; pues si se trata de lo consultivo, esa iniciativa es del gobierno, y si se trata de lo contencioso-administrativo, lo es de las partes. Yo, que no miro de mal ojo al consejo de Estado, creo que en la precision que se impone al gobierno respecto á oirle siempre para los asuntos que comprende este artículo, hay algo de poder; y que lo hay tambien en lo contencioso-administrativa, donde se dictan determinaciones interlocutorias que llegan à causar ejecutoria, sin que nadie las reforme despues. Pero contrayéndome al párrafo 2.°, creo que para que no se diga que el consejo es una entidad pasiva, se podria formar de ese párrafo un artículo aparte, y en vez de decir: el consejo *será oido* sobre tal y tal cosa, decirse: el consejo *conocerá* de tal y tal; porque entonces se manifiesta una tendencia de actividad, admitiendo gestiones de partes y sustanciando.

Dice el párrafo que el consejo será oido sobre el paso y retencion de bulas; pero la comision sabe la gran novedad legislativa que en esto se ha hecho, puesto que en el Código penal se ha elevado á delito el publicar, y de cualquier modo cumplimentar bulas y breves antes de obtener el *regium executur* conforme á las leyes. Segun la generalidad del párrafo, ¿se entiende que el consejo ha de ser consultado acerca de la publicacion y cumplimiento de las bulas? Para evitar dudas, creo yo que deberia decirse: en lo consultivo será oido sobre tales cosas, y sobre el pase de bulas, breves y rescriptos pontificios.

Lo relativo à retencion de bulas, asunto capital y gravísimo en lo antiguo, y que por fortuna se ha atenuado ya desde la célebre Pragmática de 1768, ha hecho bien la comision en consignarlo en este párrafo; pero debe tener en cuenta que esa retencion es algunas veces recurso de fuerza, de lo cual hablaré despues. Concluyo, pues, de hablar respecto al segundo párrafo, indicando á la comision la conveniencia de redactarlo, diciendo: «corresponde al consejo conocer del pase, retencion de bulas etc.

En cuanto al párrafo 3.°, debo decir que es de lo mas grave que contiene el proyecto, porque encierra la síntesis de una lucha de siglos, lucha de poder á poder, de potestad á potestad, en la cual han tomado parte reyes como Cárlos V y Felipe II, y pontífices como Benedicto XIV, así como tambien los hombres que mas han brillado en la toga española, y los que mas han brillado en el órden administrativo.

Dice ese párrafo 3.° en primer lugar: sobre todos los asuntos concernientes al real patronato de España é Indias.» No paso de esta parte del párrafo. En los asuntos del real patronato, hay mucho, muchísimo que es gubernativo, y hay tambien mucho que es contencioso: pertenecen á lo gubernativo todas las precauciones adoptadas por nuestros monarcas en bien del Estado, para el mejor acierto en el uso de esa exhorbitante prerogativa. Si hubiera un obispo autorizado para nombrar todos los funcionarios á quienes se refiere el patronato real, seria un obispo rey; y habiendo un rey que nombra todos los prebendados, todos los funcionarios en el órden eclesiástico, es un rey pontífice. Esto hace ver la importancia de la que he llamado exhorbitante prerogativa, las solemnidades de que debe revestirse, y lo necesario de las precauciones que para su mejor uso han venido adoptándose desde los tiempos mas remotos hasta el dia.

Creo haber indicado que respecto al real patronato, hay que distinguir lo gubernativo de lo contencioso. A lo gubernativo se refiere lo dicho acerca de las precauciones y garantias que deben adoptarse para el mejor acierto en el uso de esa prerogativa.

Dice el párrafo que el Consejo será oido *sobre todos los asuntos del real patronato*; y ese *todos* es lo que constituye la gravedad del asunto, porque como los negocios concernientes al real patronato son gubernativos y contenciosos, lo primero que ocurrirá á los tribunales, será si deben inhibirse de los asuntos en que ya entienden, y para que no parezca que abdican su poder consultarán al menos sobre dudas de ley, lo cual no es bueno para nada. Ley que nace suscitando dudas, nace muerta. ¿Pero qué genero de asuntos pueden ser estos? Los del tuyo y del mio, lo cual es rigorosamente contencioso. Por ejemplo: mañana disputa uno á la Reina el patronato de la parroquia de su lugar, y esto produce un pleito, al cual no puede negarse el carácter contencioso. Y yo pregunto á la comision: ¿qué novedad induce el decir que conozca de esos asuntos el consejo de Estado? Si el párrafo no dijere de *todos* los del real patronato, se comprenderia que solo hablaba de los gubernativos; pero como se comprende tambien los contenciosos, si despues del parecer del consejo queda á salvo el derecho en justicia, se crea una dilacion gravosa si los solicitantes se encuentran en un estremo de la Península.

Voy ahora á la cuestion de los recursos de fuerza. ¿Qué son? El poder supremo aplicado à la defensa de la sociedad, y en particular á sus individuos. Si es rechazar una guerra esterior, se llama defensiva; si es contener á los delincuentes, es la represion por las leyes criminales; y si es contener á los perturbadores del órden, el derecho está significado en bandos de buen gobierno.

Pero ¿y si hay que contener otro género de escesos pacíficos, á cuyo género pertenece esta clase de recursos, ¿qué nombre se les dá? Considerando lo que es el poder supremo tuitivo personificado en el gobierno con el monarca, admite esto varias enunciativas, tales como *real auxilio contra la fuerza, proteccion, tuicion, amparo,* etc.; viniendo así á ser en rigor una misma cosa los recursos de *fuerza* y los de *proteccion*. Todos saben que esos recursos se han tratado con formas severas y de imparcialidad, con formas que todos creemos buenas, y que es lo único que ha respetado la revolucion: con las inherentes á la institucion de la justicia.

Voy ahora á decir dos palabras relativas al párrafo 4.°, y serán las últimas, porque considero al Senado deseoso de que no se le canse mas.

Dice el párrafo á que aludo: «Sobre la inteligencia y cumplimiento de los concordatos celebrados con la Santa Sede.» La comision da aquí una muestra de su discrecion, distinguiendo los contratos internacionales, de los concordatos con la Sede apostólica. No deben en efecto confundirse unos con otros, y bajo este punto de vista es magnífico el párrafo en cuestion; pero el cumplimiento de un concordato tendrá á veces que ser un recurso de fuerza. Suponga la comision que en la delicada y mal definida materia de capellanías colativas de sangre entiende uno que no se halla comprendido en un concordato: otro sostiene que sí, y entabla su demanda: aquel gestiona ante uno eclesiástico. ¿Qué será esto?

No digo mas á la comision, la cual se convencerá de que en todo lo que he manifestado he procedido de buena fé y con deseo del mejor acierto, confiado en que si sus ilustrados individuos encuentran razonables mis observaciones, se dignarán aceptarlas.

El Sr. RODRIGUEZ VAHAMONDE: El señor Arrazola ha estado hábil, sutil y estenso, y me será difícil seguirle: procuraré, no obstante, establecer algun sistema, para ver si puedo ir contestando las observaciones de S. S.

Cuatro puntos han sido el objeto de su discurso; primero, el párrafo 2.° relativo al pase y retencion de las bulas y breve; segundo, la cuestion del real patronato; tercero, los recursos de proteccion y fuerza, y cuarto y último, haber de ser oido el Consejo de Estado acerca de la inteligencia y cumplimienso de los concordatos.

*Redencion de bulas y breves de Roma.*—Todo lo que se hace en esta materia es gubernativo, porque el monarca tiene dos representaciones: una como defensor de sus derechos y de los intereses de su pais, y en este sentido el recurso de retencion es un recurso *tuitivo* contra las invasiones que puedan venir; y otra como protector de los cánones, como guardador de la fé, bajo cuyo aspecto es el juez que debe examinar si le conviene ó no admitir las novedades que puedan introducirse en su nacion por medio de la bula. *(El señor Arrazola:* Yo no he contrariado eso.*)* Sin embargo, lo digo para demostrar á S. S. que estas son cuestiones de gobierno, de altísimo gobierno, supuesto que hasta el mismo concilio de Trento no habria sido admitido en España si el rey don Felipe II no le hubiera dado el pase mandando que se cumpliera como ley del reino.

Me parece que con esto queda sentado como hecho incuestionable, que el dar pase á las bulas y breves de Su Santidad es un derecho de nuestro pais. (El señor Arrazola pide la palabra para rectificar.) ¿Y se quiere que el soberano se desprenda de tan justa prerogativa? (El señor Arrazola: ¿Quién lo ha querido?) ¿Se quiere tambien que estos asuntos vayan á los tribunales? Señores, los tribunales no son los mas á propósito para comprender si una disciplina nueva, contenida en una bula, es conveniente ó no á los intereses del pais.

Vamos al *patronato*. Materia es esta sobremanera delicada y vidriosa, porque no están perfectamente marcados los límites á donde llega el poder soberano; ocurriendo, por lo tanto, en todos los paises católicos la anomalía de que siendo sumamente sencillas las cuestiones de patronato cuando se refieren á un particular ó á una corporacion, ocurre, respectó á la Corona, que por una costumbre antiquísima han gozado los reyes el derecho de tener tribunales especiales para ellas, como los hay en Francia y en Hungría, y como los ha habido en Inglaterra hasta el cisma de Enrique VIII. En efecto: á pesar del derecho comun ordinario, cuando se trata del monarca, hay para los asuntos de esta clase un tribunal especial, que no recibe su poder de Roma, sino del rey; de manera que la distincion que se establece relativamente al real patronato es digna de estudiarse, porque si se fueran á examinar ciertas disposiciones de la antigua Cámara de Castilla, se deduciria que aquel tribunal se escedia de sus atribuciones, no sucediendo así, pues para obrar de la manera que lo hacia, contaba con la tolerancia ó aquiescencia de la potestad eclesiàstica, viniendo á ser, por resultado de ella, un verdadero Papa dentro de la Iglesia española.

*Negocios contenciosos del real patronato.*—Ya he dicho que en esta materia versan principalmente las cuestiones sobre actos posesorios ó casi posesorios, y en esto hay datos para conocer perfectamente hasta dónde llega la posesion. El rey decide en esta materia: ¿pero cómo? Se abre un juicio: se presenta la parte lastimada: el fiscal de S. M. espone los derechos reales; y personas acostumbradas á fallar negocios con la debida publicidad (qué como el señor Arrazola sabe, es garantía de la justicia) deciden, manifestando los fundamentos de su opinion.

Pero dice su señoría: «Me dais por garantía un real decreto, y no puedo quedar satisfecho con ella, porque es posible un gobierno de ideas peligrosas..... (*El señor Arrazola:* No he dicho eso, sino que pudiera ser arrollado por las circunstancias.*)* Y bien, señores, los tribunales ¿no se hallan tambien sujetos à cambios y vicisitudes? ¿No hemos visto un personal de jueces y magistrados, sustituido por otro de individuos opuestos en opiniones? Yo temo menos á un gobierno que á un tribunal de provincia oscuro é insignificante, porque cualesquiera que sean los hombres que ocupen el poder, solo por serlo, solo por la altura en que están colocados, han de obrar con prudencia y prevision. Resulta, pues, que son estos asuntos gubernativos, y altamente gubernativos.

Pero en lo que su señoría ha insistido mas, ha sido en lo que cree un verdadero lunar en la ley, á saber, que al hablar de los recursos de *proteccion* y de *fuerza* como pertenecientes al consejo de Estado, hayamos usado de ambas palabras. Con este motivo, se ha esforzado su señoría en hacernos ver que esos recursos estaban en los consejos, y que hoy deben hallarse en el tribunal supremo de Justicia, habiendo por lo tanto contradiccion entre la primera y la segunda parte.

Dice el señor Arrazola: «¿Cómo quereis que continúen los recursos de fuerza en los tribunales, despues de haber dicho que la constitucion no lo consiente?» Señores, el hecho es que la comision se ha dividido en este punto; algunos de sus individuos quisieron que no se hiciera novedad en esto; y sometido el asunto á votacion, anduvieron las fuerzas casi equilibradas. Yo que fuí de los vencidos, no he podido renunciar á mis doctrinas; y como una de las razones era la relativa al artículo 76 de la constitucion, por eso tuve la honra de contestar lo que dijo al señor Carramolino dias pasados. Ahora bien, si la comision no aceptó mis doctrinas, tampoco aceptará el sentido que doy al artículo constitucional, y por lo tanto no hay en ella contradiccion, como supone su señoría.

Tambien ha querido ver el señor Arrazola algun peligro en que se susciten dudas respecto al fuero eclesiástico, si viene al consejo un recurso de fuerza acerca de esta materia. A eso digo que si por desgracia se verificara un atentado atroz de los que producen un desafuero, si lle-

gara á suscitarse la cuestion de fuerza, lo mismo la decidiria el tribunal supremo que la audiencia ó el consejo de Estado.

Empero, añade su señoría: «si la Iglesia está resiguada, ¿á qué turbar ese estado de cosas?» Eso, á mi modo de ver, no obsta al punto doctrinal; podrá ser una razon de prudencia. Sin embargo, no conoceria mucho sus intereses la Iglesia, si aunque se halle resignada con las cosas de hoy, se alarma porque la materia de que tratamos pasara al alto cuerpo consultivo á que se refiere el proyecto de ley que discutimos, reconociendo todos, como reconocen, que un cuerpo único al lado del rey y del gobierno, ante el juicio de la prensa y de los cuerpos colegisladores, ofrece mas garantías que un tribunal cualquiera.

Por lo demas, no sé si la Iglesia está tan resignada como dice su señoría. (*El señor Arrazola:* La iglesia calla). Calla, dice su señoría; pero yo contestaré que en tiempo de Calomarde reclamó y su señoría debe saber la contestacion que obtuvo.

No sé si me he hecho cargo de todas las observaciones presentadas por el señor Arrazola, aunque he procurado hacerlo. No me hallo bien de salud, y á haber atendido á esa sola consideracion nada hubiera dicho; pero me he creido en el deber de contestar à su señoría. Si algun cargo he dejado sin respuesta, no será porque su señoría me haya convencido, sino por no haber podido tomar los correspondientes apuntes.

Los señores Arrazola y Rodriguez Vahamonde rectificaron y á continuacion dijo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana, continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.—Eran las cinco y media.

## SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

*Dia 2.*

Se ha celebrado en el despacho del gobernador civil de Valladolid una junta particular á la que concurrieron individuos de la Junta de agricultura, de comercio y otras, con el objeto de que se celebre en aquella capital una esposicion agrícola, industrial y pecuaria, cuya época se ha marcado particularmente para el mes de setiembre. Despues de esta reunion, añade el *Norte de Castilla*, en la que todos manifestaron los mismos deseos, ha sido nombrada una junta promovedora de tan importante asunto, que, segun nos han informado, está compuesta de individuos cuya actividad no puéde disputarse.

—En una carta que don Carlos Sacadell, oficial de la division española, escribe á su padre desde el campamento de Turon el 4 de enero último, leemos lo que sigue:

«Vamos á emprender la espedicion á la provincia de este imperio, llamada la Cambrodge, cuya capital Saigon, de cien mil habitantes, debemos atacar dentro de pocos dias. Todo está listo para el asalto, asi las escalas como los demas pertrechos que son indispensables, y estamos deseando emprender la marcha para escarmentar á esos bárbaros que se estan vengando en nuestros indefensos misioneros, pues la persecucion se ha hecho general en todo el pais, y no queda rincon donde no los busquen desde nuestra llegada. Es cosa verdaderamente tierna ver llegará nuestro campamento, auxiliados por los muchos cristianos que hay en el imperio, á esos infelices, descalzos, mal vestidos, con una barba larguisima, y cuyo aspecto es el de unos verdaderos discípulos de Jesucristo. Aqui vino un vapor que con el padre Gainza fué al Tonkin para ver si podia recoger algunos misioneros que tenemos allí, y solo ha traido cuatro y un prelado, pues los demas no han querido abandonar los recien convertidos al cristianismo. Algunos de estos sacerdotes llevan 16 años aqui, y estan locos de contento al verse entre nosotros, despues de los inauditos trabajos que cuentan han tenido que pasar. De calenturas estamos bien: lo que está malo es el tiempo, pues no cesan las lluvias. Saigon dista del punto en que escribo, ciento noventa leguas; pero yendo en vapores caeremos de improviso sobre aquella capital, cuya ocupacion será un golpe de muerte para estos bárbaros. Es una plaza grande y bien fortificada, pero las cañoneras francesas nos abrirán brecha, y espero que la Virgen del Pilar nos sacará victoriosos.»

Idem 5.

Desde ayer, segun dice *La Gaceta Militar*, trabajan mas de 500 hombres en abrir los cimientos del nuevo cuartel que ha de levantarse en la montaña del Principe Pio. La estension del cuartel será de 700 pies, y su anchura de 500. Para echar los cimientos habrá necesidad de desmontar terreno por una parte y de terraplenarle por otra. La fachada será sencilla; constará de dos cuerpos, con ventanas cuadrilátera sacristaladas, y correrá alrededor de la parte superior del edificio un gracioso ático, coronando el frontis principal trofeos y escudos. Una galería interior pondrá en comunicacion las dos divisiones, correspondiente cada una á un batallon. Cómodas y anchas escaleras interiores, y cuatro rampas esteriores convidarán á habitar el nuevo cuartel.

Una parte de las cuadras de las compañias destinadas á lavatorio y aseo se emplomará. Dos filas de camas llenarán los dormitorios, una gran cantina atraerá al cuartel á los soldados amigos de vagar, y dos grandes patios proporcionarán recreo á la tropa. Entre los muchos pabellones que hemos visto, descuellan los del jefe principal, del consejo de guerra, el salon de conferencias, la sala de academia, la de biblioteca y el tiro de pistola. No faltarán abundantes aguas, y á prevencion se establecerán una ó dos bombas de incendios. Habrá cuadras para tres carruajes y para los caballos de reglamento. El cuerpo de guardia será espacioso. Se establecen tres encierros para castigos y prisiones, y se colocan los cuartos escusados á cubierto y en los vértices de los ángulos del edificio. La capilla ocupará el centro y enmedio de la localidad de ambos batallones.

## Seccion estranjera.

*Paris 29 de marzo.*

En un parte de Lóndres se nos comunica el estracto de una contestacion dada por lord Malmesbury á lord Clarendon, en la cual se dan algunas esplicaciones sobre la cuestion del Congreso. Hé aqui el estracto.

Lord Cowley habia sido enviado á Viena para saber de qué modo fuera posible entenderse. De regreso á Paris lord Cowley supo que durante su ausencia la Francia y la Rusia se habian puesto de acuerdo para proponer un Congreso. El gobierno inglés ha enviado á San Petersburgo un parte anunciando que aceptaba bajo ciertas condiciones. M. de Brunow ha dado á conocer en 23 de marzo la respuesta del gabinete ruso, que acepta estas condiciones. Ahora es completa la adhesion de las grandes potencias.

No se está todavía de acuerdo sobre las cuestiones que se han de discutir, ni sobre la formacion del Congreso. La Inglaterra ha emitido la opinion de que los Estados italianos deben tener una ocasion de manifestar, de uno ú de otro modo, sus respectivas miras en el seno del Congreso. La Inglaterra no recomendará que se hagan reformas radicales, sino únicamente lo que crea conveniente al interés de los Estados italianos y favorable á la paz de Europa.

Aunque el desarme del Piamonte y del Austria no este acordado, estas dos potencias han declarado formalmente que no se atacarán.

El Congreso se reunirá á últimos de abril; esperamos de él buenos resultados.

Idem 31.

Leemos en la *Patria*.

«El Austria no ceja en sus preparativos militares, si hemos de dar credito á las siguientes noticias que dan en una correspondencia de Viena que lleva la fecha del 27 de marzo:

«En los regimientos de Hungria se están formando los cuartos batallones, los cuales no serán incorporados á los regimientos, sino que se reunirán en brigadas particulares. Se asegura que ha de concentrarse en Bohemia un cuerpo de ejercito de 60,000 hombres. Hasta ahora se han movilizado dos batallones por regimiento fronterizo que han sido enviados á Italia, de suerte que los confines militares por si solos proporcionan al ejército de Lombardia 26 batallones, esto es, 30,000 hombres. En el arma de caballeria se han puesto hasta ahora en pie de guerra los regimientos de coraceros números 1, 2, 3, 6, 7, los segundos regimiento de dragones, el 7 y el 10 de húsares, y el 8 y 10 de hulanos. El camino de hierro del Mediodía transporta casi diariamen te cajas de artilleria y municiones á Trieste. Se han terminado las obras y se ha completado el armamento de las fortificaciones de las costas de Iliria y de Dalmacia.»

## PALMA.

*Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.*

Casados » Viudos 1 Solteros » Niños 1
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas 1

*Por lo anterior,*
P. J. Gelabert y Pol.

## CRONICA RELIGIOSA.

*Santo del dia de mañana*

SAN MACARIO, OBISPO
Y
SAN EZEQUIEL, PROFETA.

## CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo, en la iglesia de San Francisco de Asis, continuan las cuarenta horas que los hermanos de la tercera orden de san Francisco consagran á su patrona Ntra. Señora de las Angustias. A las seis y media se espondrá el Smo. Sacramento, á las siete y media comunion general para los terciarios, á las diez se cantará la misa mayor, y á las once media hora de oracion mental. A las tres y media de la tarde se rezará la corona, y en seguida el sermon y el último dia del setenario, á las siete oracion mental, la estacion y la reserva.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 30 ms.
Pónese.... á las . 6 » 33 »
*Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.*
Las 12 hs. 1 m. 30 s.

## AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Segismundo Morey y Montaner. Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

*D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma; distrito de la Lonja.*

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gimeno Navarro alias Pusa, para que dentro de nueve dias, que se le señalan por primer término, se presente á este juzgado á fin de recibir la notificacion de un provehido dado en el espediente sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa formada contra el mismo, sobre lesiones inferidas á José Dols, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á seis de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Francisco Ignacio Sastre.

## NAVEGACION

*EMBARCACIONES FONDEADAS.*

Dia 8.

*De Cullera en 3 dias laud Bienvenida, de 58 tonelados, pat. Bartolomé Pujol, con 6 mar. y arroz.*

*De idem en idem idem San José, de 51 ton., patron Julian Vidal, con 7 mar. é idem.*

*De Iviza en un dia idem idem, de 19 ton., patron Juan Pavia, con 5 mar. y barrilla.*

*De Villanueva en 3 dias javeque Dolores, de 95 ton., pat. Bartolomé Alemañy, con 8 mar. y vino.*

*De Denia en 2 dias balandra Alerta, de 82 toneladas, pat. Esteban Reines, con 6 mar., un pasagero, trigo y aceite.*

## Alcance.

Por via de Alcudia y por conducto del vapor *Mahones* hemos recibido periódicos de Barcelona, cuyo último número es del juéves 7 del actual. De los mismos estractamos los siguientes partes telegráficos, única cosa que creemos de interes para nuestros lectores.

Madrid 6 de abril, por la mañana.

La comision del Congreso que entiende en el espediente de los 130,000 cargos de piedra, ha dado su dictámen proponiendo la acusacion del señor Estéban Collantes.

La *Gaceta* publica una real órden autorizando para hacer los estudios de un ferro-carril desde Rubi hasta el Papiol.

Madrid 6 de abril, por la tarde.

El Congreso ha desechado hoy el voto particular en que se pedia la anulacion del acta de Castrojeriz y que ayer fué tomado en consideracion.

Probablemente SS. MM. pasaran á Aranjuez el 28 del actual.

Paris, martes, 5 de abril.

Un parte de Lóndres dice que el ministerio ha anunciado la disolucion del Parlamento para fin de abril y la reunion del nuevo Parlamento para julio. Segun las esplicaciones dadas por los ministros, la complicacion de los negocios esteriores exige que no se haga cambio alguno en el gabinete. Lord Palmerston y Lord John Russell niegan que haya necesidad de proceder á la disolucion del Parlamento.

Los periódicos ingleses y la *Independencia belga* dicen que el Austria exige el desarme del Piamonte antes de la reunion del Congreso, pero que como la Rusia y la Francia se oponen á esta exigencia del Austria, de ahí deducen que es todavía incierto que el Congreso llegue á reunirse.

Paris, miércoles, 6 de abril.

El *Globo* de Lóndres dice que la prorogacion del Parlamento se verificará el 16 de abril, y que inmediatamente despues se procederá á nuevas elecciones.

*Bolsa de hoy.*—3 por 100 francés, 68-25.—4 1/2 por 100 id., 95-75.—Fondos españoles, sin cotizar.

*Lóndres 4.*—Consolidados ingleses 95-5/8.—3 por 100 esterior español, 44 3/4.—Diferida, 30 3/4.

Marsella, miércoles, 6 de abril.

*Liorna 4.*—Ayer varios jóvenes nobles, entre ellos un sobrino del principe Corsini, salieron de Florencia para pasar al Piamonte á alistarse como voluntarios. El pueblo victoreaba á los jóvenes en el acto de su partida, y se repartian proclamas. El gobierno manifestó una actitud pasiva.

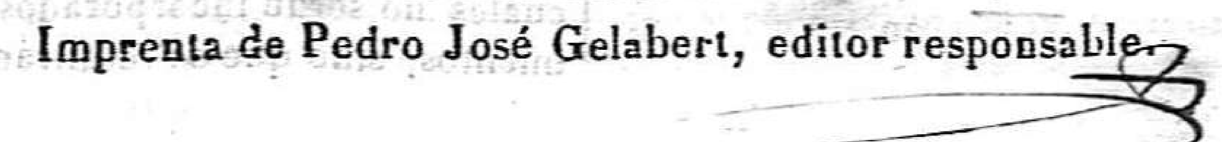
*Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres del dia 6 de abril.*

*Madrid:*—Consolidados. 41-95.

*Paris:*—3 por 100, 68—30.—4 1/2 por 100 95—75.—Esterior español, 44 3/4.—Diferida, 30 1/8.

*Lóndres:*—Consolidados, 95 1/2 á 5/8.

*Por lo que va sin firma,*
P. J. Gelabert y Pol.




PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.